Popayán, 2026-03-13 Radicación:20261600147423

Doctor:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipio de Popayán Carrera
Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente el trámite del modificatorio No. 1 del contrato de prestación de servicios No 20261800008267 del 18 de enero del 2026, el cual fue cedido el 02 de marzo de 2026 a MÓNICA ALEJANDRA ZAMBRANO SOLANO, bajo las siguientes características:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA:	MÓNICA ALEJANDRA ZAMBRANO SOLANO
CEDULA Y/O NIT:	1.061.738.030 DE POPAYÁN
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA COORDINACIÓN, EN LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, ATRAVES DE ARTICULACIONES CON LOS PROGRAMAS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRIORIORIDADES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EN SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE ESTABLECE HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR	TREINTRA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)
CDP	2026.CEN.01.0740 DEL 1 DE ENERO DE 2026

1. JUSTIFICACIÓN TECNICA:

En fecha 02 de marzo de 2026, se perfeccionó la cesión del Contrato No. 20261800008267 del 18 de enero del 2026, y consecuentemente se expidió el Registro Presupuestal No

Popayán, 2026-03-13 Radicación:20261600147423

2026.CEN.01.02881 DEL 12 DE MARZO DE 2026, en tal virtud, se hace necesario ajustar los plazos de ejecución y terminación de la relación contractual. Dicha modificación tiene como fin ajustar los extremos temporales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual de manera integral.

Analizada la situación, la Administración Municipal considera necesario solicitar la modificación del contrato No. 20261800008267 del 18 de enero del 2026, con el fin de establecer que para todos los efectos legales la fecha de inicio de ejecución del contrato es el día 12 de marzo de 2026 y fecha de terminación el día 03 de julio de 2026.

De la misma manera, la Secretaría de Salud considera necesario ***MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*** del referido contrato, en el sentido de establecer que el valor del contrato se pagará de la siguiente manera: una (1) primera acta parcial por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.500.000)**, pagadera al 03 de abril de 2026, y tres (3) actas mensuales por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.500.000)** cada una. Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social, correspondiente al 40% del IBC del contrato.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La situación antes mencionada debe corregirse para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y con ello satisfacer la necesidad de la entidad.

En aplicación al principio de autonomía de las partes del contrato y al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes".

Al respecto, La Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

Popayán, 2026-03-13 Radicación:20261600147423

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Y concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites

Popayán, 2026-03-13 Radicación:20261600147423

jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...)

3. SOLICITUD:

1. Modificar la fecha de inicio de ejecución y terminación del contrato de prestación de servicios No. **20261800008267 del 18 de enero del 2026**, estableciendo como fecha de inicio de ejecución el día 12 de marzo de 2026 y de terminación el día 03 de julio de 2026.

2. ***MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*** del contrato Nro. 20261800008267, en el sentido de establecer que el valor del contrato se pagará de la siguiente manera: una (1) primera acta parcial por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.500.000)**, pagadera al 03 de abril de 2026, y tres (3) actas mensuales por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.500.000)** cada una.

Agradeciendo su amable atención.

Institucionalmente,

CLAUDIA MILENA MALES IMBACHI
Secretaria de Salud Municipal / Supervisor

Proyectó: Natalia Chaves Orozco- Abogada Contratista SSM
Revisó: Sari Arelis Velarde G– Abogada Secretaría de Salud
Revisó: Carol viviana Figueroa – Abogada Contratista Jurídica SSM
Archivado TRD: Carpeta Contrato